

2012

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA CÁTEDRA EXTRAORDINARIA "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México ha establecido las cátedras extraordinarias como un espacio de discusión y análisis crítico que favorece la excelencia en diversas actividades, tanto de docencia como de investigación y de extensión académica, en cumplimiento de las funciones sustantivas que tiene encomendadas.

Que Miguel Ángel Granados Chapa cursó sus estudios de Periodismo y Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue destacado profesor universitario, y conductor de excepcional calidad de un programa de radio universitaria.

Que fue condecorado con el Premio Nuevo Periodismo, la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República, el Premio Nacional de Periodismo, que recibió en dos ocasiones, y el Premio Universidad Nacional, entre otros.

Que en su destacada trayectoria profesional desempeñó importantes cargos en los medios gráficos y electrónicos de comunicación y dejó como herencia un modelo de periodismo informado, maduro, sensato y sin concesiones.

Su labor fue marcada por la defensa a ultranza de la libertad de las personas para decir lo que piensan.

Que su análisis del sistema político mexicano constituye una referencia obligada, además de que fue un periodista en todo sentido: desde buscar la nota, la información, procesarla, analizar el dato, argumentarlo y, por supuesto, tomar una posición con claridad.

Que la UNAM busca rendir testimonio a Miguel Ángel Granados Chapa, quien se destacó como un impulsor de la democracia en nuestro país, y porque es y seguirá siendo un modelo de congruencia, de compromiso con la justicia, con la democracia y con la libertad de pensamiento y de expresión.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye la Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa" como un foro institucional para el estudio, la promoción, y la difusión de los campos de trabajo y las aportaciones de Miguel Ángel Granados Chapa, por parte de especialistas nacionales y extranjeros que se hayan distinguido de manera sobresaliente en la labor docente, de creación o de investigación, y que tengan el reconocimiento de la comunidad académica del área, atendiendo a enfoques de carácter disciplinario o interdisciplinario.

SEGUNDO. La Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa" tendrá como sedes la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de manera alternada, en los términos que se acuerde entre ambas entidades académicas.

TERCERO. La Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa", programará anualmente diversas actividades, tales como: conferencias magistrales, congresos, y coloquios especializados e interdisciplinarios, cursos y cursillos, seminarios e investigaciones conjuntas e intercambios académicos.

CUARTO. Para el desarrollo de las diversas actividades de la Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa", se invitará a participar a especialistas nacionales y extranjeros de amplio reconocimiento en estas disciplinas.

QUINTO. La Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa" se constituirá con recursos de la Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Programa de Cátedras Extraordinarias en términos de la convocatoria que para tal efecto se publique.

SEXTO. Para el adecuado desarrollo de la Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa", se integrará un Comité compuesto por destacados académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, propuestos por los Directores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, dedicados al área de los estudios atinentes a la materia.

El Comité tendrá un Coordinador nombrado y removido por el Rector a partir de propuestas que conjuntamente presenten los Directores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Este Comité se reunirá periódicamente para planear, determinar, organizar y dar seguimiento a las actividades de la Cátedra.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 2 de febrero de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 2 de febrero de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA BECA "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que por Acuerdo del Rector de fecha 2 de febrero de 2012, se creó la Cátedra Extraordinaria "Miguel Ángel Granados Chapa", en reconocimiento a su trascendente actividad profesional como uno de los grandes exponentes del periodismo en México, considerado como una voz autorizada e imprescindible en la prensa de opinión mexicana.

Que Miguel Ángel Granados Chapa cursó sus estudios de Periodismo y Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue destacado profesor universitario, y conductor de excepcional calidad de un programa de radio universitaria.

Que la Universidad tiene la responsabilidad social de generar condiciones para que sus alumnos de excelencia académica, puedan concluir sus estudios como parte de su proyecto de vida, a través del otorgamiento de becas.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye la Beca "Miguel Ángel Granados Chapa" en memoria y reconocimiento de este distinguido profesor universitario, con el objeto de contribuir a la formación de los alumnos de escasos recursos económicos y buen desempeño académico en las áreas de ciencias sociales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

SEGUNDO. La Beca "Miguel Ángel Granados Chapa" consiste en un apoyo económico mensual de \$3,000.00 (Tres mil pesos, 00/100 M. N.) hasta por un año y cuyas características serán fijadas en la convocatoria respectiva que para tal efecto se emita.

TERCERO. Para el otorgamiento de la Beca "Miguel Ángel Granados Chapa", se conformará un Comité de Evaluación y Selección, el cual, estará integrado por las siguientes personas:

I. El Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;

II. El Director de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán;

III. El Director General de Comunicación Social de la UNAM, y

IV. Dos académicos especialistas en el área de comunicación social nombrados y removidos por el Rector.

CUARTO. La Beca "Miguel Ángel Granados Chapa" será otorgada por el Comité de Evaluación y Selección, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la convocatoria correspondiente.

En todos los casos, las resoluciones del Comité de Evaluación y Selección serán definitivas e inapelables.

QUINTO. Para el otorgamiento de la Beca "Miguel Ángel Granados Chapa", la Universidad Nacional Autónoma de México constituirá un fondo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 9 de febrero de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 9 de febrero de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA CÁTEDRA EXTRAORDINARIA "BENITO JUÁREZ"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que Don Benito Juárez, Benemérito de las Américas conoció las necesidades de un México empobrecido que empezaba su vida independiente, fue un hombre de principios y un consumado estadista que vio con clarividencia que no hay modernidad sin laicismo.

Que la obra y el pensamiento de Don Benito Juárez fue decisivo en la construcción jurídico-política del Estado Mexicano, se centró principalmente en la separación Estado-Iglesia, dando al pueblo mexicano su autodeterminación y autonomía, que permitió las mismas condiciones de protección por parte del Estado a todos los cultos en México.

Que la libertad de culto como una libertad esencial, de pensar, de creer, de ser diferente, tendrá su consecución plena cuando se supere a través de las funciones sustantivas de la UNAM la cultura de la intolerancia de la mayoría religiosa que impera en el país.

Que la UNAM considera pertinente estimular y fomentar el intercambio académico del más alto nivel mediante la creación de una Cátedra que permita que eminentes académicos nacionales participen en proyectos conjuntos.

Que las cátedras extraordinarias son un espacio idóneo que favorece, estimula y fomenta el intercambio académico del más alto nivel y de excelencia en diversas actividades, tanto de docencia como de investigación y de extensión académica.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye la Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez" como un foro institucional para la promoción, el estudio y difusión de la laicidad, así como del pensamiento de Don Benito Juárez, por parte de especialistas nacionales y extranjeros que se han distinguido de manera sobresaliente en la labor docente, de creación o de investigación y que tienen el reconocimiento de la comunidad académica del área, atendiendo a enfoques del carácter disciplinario o interdisciplinario.

SEGUNDO. La Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez" será otorgada por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y tendrá como sede el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en los términos del convenio de colaboración que al efecto suscriban. El Instituto de Investigaciones Jurídicas proporcionará los espacios e instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Cátedra.

TERCERO. El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional dentro de la Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez", programará, coordinará y supervisará diversas actividades, tales como conferencias magistrales, congresos y coloquios especializados e interdisciplinarios, cursos y cursillos, seminarios para profesores, investigaciones conjuntas e intercambios sobre laicidad.

CUARTO. Para el desarrollo de las diversas actividades de la Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez", se invitará a participar a especialistas nacionales y extranjeros de amplio reconocimiento en estas disciplinas.

QUINTO. La Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez" se constituirá con recursos económicos y en especie que aporten la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Dichos recursos serán administrados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SEXTO. Para el adecuado desarrollo de la Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez", se integrará un Comité Directivo compuesto por:

I. El Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional;

II. El Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas;

III. Un Coordinador, que durará en su encargo dos años, prorrogables hasta por un periodo adicional, y

IV. Cuatro destacados académicos dedicados al área de los estudios atinentes a la materia.

El Coordinador y los académicos del Comité Directivo, serán designados por el Rector a propuesta, de común acuerdo entre el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SÉPTIMO. El Coordinador de la Cátedra propondrá un programa de trabajo que deberá ser aprobado por el pleno del Comité.

El Comité Directivo se reunirá periódicamente para planear, determinar, organizar y dar seguimiento a las actividades de la Cátedra.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 1o. de marzo de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 1o. de marzo de 2012

ACUERDO POR EL CUAL SE CANCELA EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ENERGÍA (PUE) Y SE INTEGRAN EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA LOS ESFUERZOS ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO HASTA AHORA CONDUCTOS EN ESTE PROGRAMA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, así como 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que el problema que representa el contar con fuentes que provean de energía suficiente para satisfacer las demandas de la sociedad aumenta día con día y, por tanto, cada día se busca mejorar y acrecentar las mismas, además de extender los beneficios de tener fuentes de energía económicas al alcance de las comunidades que se encuentran ubicadas en zonas marginadas y de más difícil acceso, condición indispensable para un desarrollo sustentable del país.

Que es de suma importancia realizar investigaciones dirigidas a contar con medios más eficientes y amigables con el medio ambiente para contribuir con las generaciones presentes y futuras para proveerles de los elementos necesarios para el desarrollo adecuado de sus actividades.

Que la Universidad cuenta con investigadores para promover todas aquellas acciones necesarias para dar solución a los problemas de ahorro, creación y uso de la energía en los diversos sectores.

Que para cumplir con sus fines la Universidad ha implementado una serie de programas académicos y de investigación dirigidos a problemas específicos, los cuales demandan un puntual seguimiento y constante atención para dar solución a las directrices para las que fueron creados.

Que en agosto de 1982 se creó el Programa Universitario de Energía (PUE), el cual tiene como objetivos proveer el marco de referencia en el que la Universidad encuadre sus acciones de investigación y desarrollo, de formación de personal, y de asesoría y vinculación a los otros sectores del país en el campo de la energía; desarrollar un proyecto propio multidisciplinario de análisis, simulación y diseño de sistemas energéticos integrados en sus aspectos técnicos, económicos y sociológicos, conducente a elaborar un modelo energético del país.

Que mediante Acuerdo del 6 de marzo de 2000, publicado en *Gaceta UNAM*, el Programa Universitario de Energía fue adscrito a la Coordinación de la Investigación Científica.

Que en noviembre de 1996, el Consejo Universitario aprobó la creación del Centro de Investigación en Energía cuyos principales objetivos son realizar investigación básica y aplicada en los sistemas energéticos avanzados y en las disciplinas científicas afines, relacionados con las fuentes y usos de las energías renovables; formar investigadores y personal especializado en las áreas relacionadas con las fuentes

y usos de las energías renovables; prestar servicios de investigación científica de desarrollo tecnológico y de asistencia técnica en las áreas de su competencia, y difundir los trabajos que ahí se realicen.

Que resulta necesario optimizar las capacidades para potenciar acciones que promuevan el avance progresivo del país en cualquier materia, por lo cual se deben conjuntar los esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico que se realizan en las diversas entidades, para permitir una eficaz transferencia de información y con ello obtener los mejores resultados en las labores académicas.

Que la Universidad es un ente en constante transformación cuya estructura se modifica para adaptarse a los requerimientos que la situación actual de la Institución demanda.

Que existe similitud en los objetivos para los cuales fue creado el Programa Universitario de Energía con los desarrollados por el Centro de Investigación en Energía, razón por la cual es conveniente incorporar las actividades que se realizan en el PUE al Centro.

En razón de lo anterior, en el marco de los procesos destinados a revisar, adecuar y fortalecer las labores académicas en la Universidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se transfieren al Centro de Investigación en Energía las diferentes actividades de formación de recursos humanos, de investigación, de desarrollo tecnológico y de vinculación que se venían conduciendo en y por el Programa Universitario de Energía. Consecuentemente se cancela este Programa Universitario.

SEGUNDO. Las obligaciones contraídas por el Programa Universitario de Energía serán asumidas por el Centro de Investigación en Energía.

TERCERO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales del Programa Universitario de Energía, pasan a formar parte del Centro de Investigación en Energía para el cumplimiento de sus fines y funciones.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de marzo de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de marzo de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA BECA "DOCTOR GUILLERMO FLORÍS MARGADANT SPANJAERDT"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica; 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, cuyos fines consisten en impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Que la Universidad Nacional tiene como encomienda social la consistente en generar condiciones para que sus alumnos de alto rendimiento académico puedan concluir sus estudios como parte de su proyecto vital, a través del otorgamiento del mayor número posible de becas en las diferentes áreas del conocimiento y campos disciplinares.

Que la Universidad Nacional tiene el más alto reconocimiento hacia la trascendente actividad académica y de investigación, así como a la obra jurídica y literaria del doctor Guillermo Florís Margadant Spanjaerdtd.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye la Beca "Doctor Guillermo Florís Margadant Spanjaerdtd" en memoria y como reconocimiento de este distinguido profesor e investigador universitario, con el propósito de contribuir a la formación de los estudiantes de alto rendimiento académico de licenciatura y posgrado en la carrera de Derecho.

SEGUNDO. La Beca "Doctor Guillermo Florís Margadant Spanjaerdtd", tendrá las siguientes características:

I. El otorgamiento de apoyo económico cuyo monto será fijado en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité encargado de la Administración de las Becas.

II. El Programa de becas tiene una duración de un año lectivo o, en su caso, de dos semestres.

III. El número de becas será de tres en el nivel de licenciatura y de uno en el nivel posgrado.

IV. El Programa de becas se renovará cada año.

V. El apoyo del que consta cada beca se otorgará mensualmente.

TERCERO. El otorgamiento de la Beca "Doctor Guillermo Florís Margadant Spanjaerdtd", se sujetará a lo siguiente:

I. Podrán concursar para una beca en cada uno de los niveles, aquellos estudiantes que no cuenten con materias reprobadas en el momento de la emisión de la Convocatoria y que comprueben un promedio igual o superior a nueve en el ciclo lectivo inmediato anterior a cada nivel, siempre y cuando no sean beneficiarios de alguna otra beca.

II. A partir del segundo año de la implementación de la beca, todos los alumnos que cumplan con los requisitos académicos podrán hacer su solicitud, incluyendo a quienes ya sean beneficiarios del programa.

III. La beca se otorgará por prelación a partir de los mejores promedios, hasta completar el número disponible de becas.

IV. En el caso de que existan más alumnos candidatos con iguales merecimientos académicos, el procedimiento para el otorgamiento será un sorteo.

V. Para acceder a la beca es indispensable no haber sido sancionado conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria.

VI. El listado de los alumnos que accedan al programa será dado a conocer por el Comité encargado de la Administración de las Becas.

VII. Dicho Comité estará formado por el Director de la Facultad de Derecho o la persona que él designe, el Director del Seminario de Derecho Romano de la propia Facultad, dos académicos de esta última designados por el Director, un representante del Instituto de Investigaciones Jurídicas y otro de la Oficina del Abogado General.

VIII. El Comité resolverá, de manera definitiva e inapelable, cualquier consideración o duda que exista sobre la emisión de la Convocatoria y los puntos de la misma.

IX. La Universidad proveerá, a través de un mecanismo que brinde permanencia, los recursos económicos indispensables para el sostenimiento de la beca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 20 de marzo de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 20 de marzo de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DENOMINADO SEMINARIO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE SOCIEDAD, INSTITUCIONES Y RECURSOS

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica; 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines la realización de investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales; y una vasta experiencia de investigación y divulgación en estudios sobre sociedad, instituciones y recursos a nivel federal, estatal y municipal, en sus diversas entidades académicas.

Que la UNAM invariablemente ha sido un espacio de encuentro y reflexión sobre el desarrollo de la sociedad, instituciones y recursos, en el marco de la extraordinaria diversidad humana, cultural, económica y geográfica del territorio nacional.

Que conviene que esta Casa de Estudios cuente con un espacio que impulse el intercambio y la comunicación entre los académicos de diversas disciplinas atinentes a la materia, en sus diferentes facultades, escuelas, institutos, centros, así como también en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Que en las circunstancias actuales que vive el país es necesario impulsar el trabajo y la comunicación entre expertos y protagonistas en sociedad, instituciones y recursos, sobre los aspectos teóricos y prácticos que atienden, así como estimular la investigación aplicable a situaciones concretas, con orientación a plazos diversos, significativa y pertinente.

Que el diseño de planes y programas de orden público, social o privado, debe ser apoyado mediante la concertación de estudios tendientes a fundamentar programas comunitarios y de gobierno.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el programa denominado Seminario Universitario de Estudios sobre Sociedad, Instituciones y Recursos, el cual dependerá de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

SEGUNDO. El Seminario tiene como objetivos principales el promover el encuentro, comunicación y colaboración interinstitucional entre especialistas de diversas disciplinas académicas relacionadas con la sociedad, instituciones y recursos, desde perspectivas federales, estatales y municipales, a fin de impulsar la investigación, reflexión y difusión sobre sus diversos aspectos, dentro y fuera de las comunidades universitarias.

TERCERO. El Seminario contará con las siguientes instancias organizativas y de operación.

- I. Un Coordinador designado y removido libremente por el Rector.
- II. Un Comité Directivo, el cual estará integrado por:

- a) El Coordinador del Seminario quien lo presidirá;
- b) Ocho académicos destacados en la materia de las siguientes entidades e instancias que serán fundadoras del Seminario:

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
Facultad de Medicina;
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;
Instituto de Ingeniería;
Instituto de Investigaciones Económicas;
Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental;
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, y
Unidad Académica de Estudios Regionales de la Coordinación de Humanidades.

III. Un Comité Técnico encargado de apoyar las tareas del Seminario, cuyos miembros serán nombrados por el Comité Directivo.

CUARTO. Las instancias de organización y operación del Seminario, tendrán las siguientes funciones:

- I. Establecer reuniones periódicas entre sus miembros;
- II. Propiciar la participación de las distintas entidades académicas de la UNAM y de otras instituciones en la realización de estudios e investigaciones sobre temas y problemas de sociedad, instituciones y recursos;
- III. Apoyar los estudios específicos de la Universidad sobre aspectos pertinentes a la naturaleza del Seminario;
- IV. Promover conferencias, cursos y seminarios con invitados nacionales y extranjeros;
- V. Difundir a través de publicaciones y otros instrumentos de comunicación los resultados de sus trabajos, y
- VI. Gestionar la obtención de recursos para apoyar sus actividades.

QUINTO. Corresponderá al Coordinador del Seminario y al Comité Directivo formular el Reglamento Interno del mismo.

SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán desahogados por la Secretaría de Desarrollo Institucional, a propuesta del Coordinador del Seminario, con la autorización del Rector de la UNAM.

SÉPTIMO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. En un plazo de 60 días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su reglamento interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 26 de marzo de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 26 de marzo de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA OFICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA EL PACÍFICO NOROESTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica; 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de febrero de 2009 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Universidad Nacional Autónoma de México para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, ubicada en el Estado de Washington con jurisdicción académica regional para realizar las gestiones de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los niveles de licenciatura y posgrado; promover cursos, talleres y seminarios, así como estimular el aprendizaje y conservación de la lengua española de estudiantes mexicanos y latinos avecindados en esa región, entre otras tareas.

Que la Secretaría de Desarrollo Institucional tiene dentro de sus funciones el impulsar las transformaciones académicas y fortalecer los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado; fomentar acciones que coadyuven a la investigación que se realiza en la Universidad, así como favorecer el establecimiento de programas de posgrado conjuntos con instituciones de educación superior del país y del mundo y promover programas de movilidad estudiantil.

Que es necesario fortalecer a la Oficina de la Universidad Nacional Autónoma de México para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, mediante la articulación con la Secretaría de Desarrollo Institucional con el objeto de consolidar la presencia institucional en esa región.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los apartados primero, segundo y sexto para quedar de la forma siguiente:

PRIMERO. La Oficina de la UNAM para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, con ubicación en el Estado de Washington y con jurisdicción académica regional, dependerá del Rector y participará con la Secretaría de Desarrollo Institucional, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Oficina de la UNAM para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Institucional en las siguientes funciones:

I a XI...

TERCERO a QUINTO...

SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán desahogados por la Secretaría de Desarrollo Institucional, previa autorización del Rector.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 12 de abril de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 12 de abril de 2012

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO DEL MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que en octubre de 2010, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Educación Pública y la Cámara de Senadores, celebraron un convenio de colaboración con el objeto de articular esfuerzos y combinar recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la restauración del antiguo templo de San Pedro y San Pablo, a fin de que sea sede del Museo de las Constituciones.

Que el 10 de agosto de 2011 se inauguró el Museo de las Constituciones, cuya función es resguardar e incrementar de manera sistemática sus contenidos, así como transformar ese espacio para la enseñanza del proceso de creación de las constituciones, historia, evolución, protección, defensa y, en particular, los derechos fundamentales.

Que dentro del acervo del Museo destacan las Constituciones de Cádiz de 1812, 1814, 1824, 1843, 1857 y 1917, así como los planes, anteproyectos y discusiones de los congresos constituyentes; la historia del congreso de 1857, encabezado por Francisco Zarco, y el Diario de los Debates de 1917.

Que para estos propósitos es conveniente que la Universidad cuente con un Comité Consultivo que asesore permanentemente para lograr la consecución de los fines del Museo de las Constituciones, así como el logro de sus objetivos, fortaleciendo los valores éticos como la tolerancia, el patriotismo, el comportamiento cívico, la solidaridad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité Consultivo del Museo de las Constituciones, como cuerpo colegiado que permita apoyar a las instancias universitarias competentes en la toma de decisiones, así como en la determinación y operación de proyectos y acciones necesarias para el logro de los objetivos del Museo.

SEGUNDO. Para cumplir con su objeto, el Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano asesor y consultor del Director del Museo de las Constituciones;
- II. Opinar y coadyuvar sobre los proyectos conceptuales y museográficos que se presenten;
- III. Aprobar los programas anuales de trabajo y opinar sobre los avances de los trabajos y mantenimiento del Museo;
- IV. Emitir los lineamientos para la operación del Museo, y
- V. Las demás encomendadas por el Rector.

TERCERO. El Comité Consultivo estará integrado por:

- I. La Coordinadora de Humanidades;

II. El Abogado General de la UNAM;

III. El Director del Museo, y

IV. Dos académicos de reconocido prestigio vinculados a la Historia y al Derecho Constitucional.

El Comité Consultivo podrá invitar a sus sesiones a expertos en la materia para que asistan con voz informativa, pero sin voto.

Los académicos enunciados en la fracción IV, serán designados por el Rector, durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser designados para un periodo adicional.

El Rector designará de entre los miembros del Comité Consultivo a quienes fungirán como Presidente y Secretario Técnico.

CUARTO. Es facultad del Presidente convocar al Comité Consultivo para el ejercicio de sus atribuciones, debiendo celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando sea necesario.

QUINTO. El Comité Consultivo a través del Secretario rendirá su informe anual al Rector, respecto a sus actividades en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Comité Consultivo se integrará en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 26 de abril de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 26 de abril de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad tiene la responsabilidad y el compromiso de impartir educación de calidad en sus ciclos de bachillerato, licenciatura y posgrado, para ello requiere contar con métodos, programas, estrategias, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación educativa para conocer y analizar con objetividad la calidad de los insumos, procesos y resultados de la labor educativa de la Institución, con el fin de establecer políticas educativas.

Que esta Casa de Estudios necesita fortalecer el análisis y uso de los resultados de las diversas prácticas de evaluación a través de acciones de mejoramiento de los procesos educativos, ampliando la capacidad en evaluación de la Institución en general y, en particular, de cada una de sus entidades, planteles y unidades académicas.

Que la evaluación educativa es el medio que contribuye a mejorar la educación, de ahí la importancia de desarrollar en la Universidad un sistema de evaluación adecuado, el cual implica un diseño que permita alcanzar dicho objetivo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Consejo de Evaluación Educativa, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar buenas prácticas de evaluación educativa en la UNAM;
- II. Establecer un observatorio de buenas prácticas en evaluación educativa;
- III. Incrementar el uso de los resultados derivados de la evaluación para mejorar acciones educativas, y
- IV. Fortalecer la capacidad de evaluación educativa en el bachillerato, la licenciatura y el posgrado.

SEGUNDO. Serán funciones del Consejo de Evaluación Educativa:

- I. Proponer políticas institucionales de evaluación educativa;
- II. Sugerir métodos, estrategias y procedimientos de evaluación educativa en los siguientes ámbitos: aprendizaje, docencia presencial, abierta y en línea, tutoría, formación docente, planes y programas de estudio, materiales educativos y en intervenciones e innovaciones educativas;
- III. Establecer estándares para evaluar procesos y resultados de acciones educativas;
- IV. Opinar sobre requerimientos externos de evaluación educativa provenientes de organismos nacionales e internacionales;
- V. Opinar sobre instrumentos desarrollados en la Institución para recabar información de los alumnos;
- VI. Recomendar la realización de estudios de evaluación educativa;
- VII. Opinar sobre métodos para analizar la información que se emplea en los procesos de evaluación educativa;

VIII. Proponer estrategias y mecanismos para impulsar la formación en evaluación educativa de personal académico y académico-administrativo de las entidades;

IX. Establecer vínculos con organizaciones y centros de evaluación nacionales y del extranjero, y

X. Crear grupos de trabajo para desarrollar estudios de evaluación.

TERCERO. El Consejo estará integrado por:

I. El Rector, quien fungirá como su Presidente;

II. El Secretario de Desarrollo Institucional, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia;

III. El Director General de Evaluación Educativa, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Coordinador de Innovación y Desarrollo, y

V. Un consejero nombrado y removido libremente por el Rector, de cada una de las siguientes instancias universitarias:

a) Del Bachillerato:

Un representante del Consejo Académico del Bachillerato.

Un representante de cada uno de los subsistemas del Bachillerato.

Un representante del Bachillerato a distancia.

Un representante de cada plantel de Bachillerato.

b) De Licenciatura:

Un representante de cada uno de los Consejos Académicos de Área.

Un representante del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Un representante de cada facultad y escuela.

c) Del Posgrado:

Un representante de la Coordinación de Estudios de Posgrado.

Un representante de cada programa de posgrado.

VI. Invitados expertos externos a la UNAM que asistirán según el tema y la necesidad, quienes contarán con voz, pero sin voto.

El Consejo de Evaluación Educativa sesionará en comisiones integradas por los consejeros de cada uno de los niveles educativos referidos en la fracción V.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a especialistas en la materia para que asistan con voz, pero sin voto.

CUARTO. El Abogado General formará parte del Consejo como asesor jurídico del mismo, y tendrá derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Consejo de Evaluación Educativa se integrará en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, el Secretario Técnico del Consejo emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Evaluación Educativa.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de junio de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 4 de junio de 2012

ACUERDO POR EL QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS UNIVERSITARIOS A COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SE ADSCRIBE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica; 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de abril de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Proyectos Universitarios, como una instancia asesora para cumplir y extender las funciones sustantivas de la Universidad, fomentando los proyectos universitarios que articulen las actividades académicas de la UNAM con instituciones de educación superior del país, con organismos gubernamentales y de la sociedad civil.

Que el 28 de noviembre de 2011 la Dirección General de Proyectos Universitarios se adscribió administrativamente a la Coordinación de Planeación, Presupuestación y Evaluación.

Que la Secretaría de Desarrollo Institucional coordina sus acciones en el marco de principios basados en la innovación académica, la creatividad, la movilidad, la flexibilidad y el fortalecimiento institucional.

Que resulta conveniente actualizar la denominación de la Dirección General de Proyectos Universitarios, para que sea acorde con las funciones que desarrolla y se consolide el fortalecimiento académico de esta Casa de Estudios mediante su adscripción a la Secretaría de Desarrollo Institucional.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Dirección General de Proyectos Universitarios cambia su denominación a Coordinación de Vinculación Institucional y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

SEGUNDO. La Coordinación de Vinculación Institucional tiene las funciones siguientes:

I. Desarrollar actividades de formación, extensión y documentación que detecten problemas prioritarios de las regiones con vínculos en el ámbito nacional e internacional;

II. Contribuir, conjuntamente con las instituciones de educación superior y los gobiernos locales, para la creación de programas de investigación, docencia o difusión en beneficio de sus comunidades;

III. Impulsar investigaciones con los intelectuales, académicos, universitarios y demás grupos, dentro y fuera de la UNAM, que trabajan sobre los problemas regionales en una perspectiva nacional e internacional;

IV. Planear y apoyar encuentros y reuniones entre los universitarios de la UNAM y las comunidades de otras instituciones para contribuir al desarrollo académico de las regiones y estados de la República;

V. Fomentar el más alto nivel académico en los trabajos sobre las regiones y estados, participando en la formación de recursos humanos, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Rector o el Secretario de Desarrollo Institucional.

TERCERO. Para la consecución de sus objetivos, la Coordinación de Vinculación Institucional establecerá, a través de la Secretaría de Desarrollo Institucional, agendas de trabajo con la Secretaría General y las Coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural.

CUARTO. La Coordinación de Vinculación Institucional contará con la estructura organizativa propuesta por el Secretario de Desarrollo Institucional y aprobada por el Rector.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Institucional contemplará en sus proyectos de presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación de Vinculación Institucional y vigilará su correcta administración.

SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Secretario de Desarrollo Institucional, previa consulta con el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales de la extinta Dirección General de Proyectos Universitarios pasarán a formar parte de la Coordinación de Vinculación Institucional.

TERCERO. El presente Acuerdo deja sin efectos a su similar publicado en *Gaceta UNAM* el 14 de abril de 2008.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de junio de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 4 de junio de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO GENERAL DE TODA LA UNAM EN LÍNEA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica; 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que por su vocación nacional y sus fortalezas académicas, la Universidad Nacional Autónoma de México tiene la responsabilidad de retribuir a la sociedad proyectos innovadores de alto impacto académico y social que contribuyan a proyectar la tarea de los universitarios en los ámbitos nacional e internacional.

Que en los últimos años la UNAM ha tenido avances significativos en la producción y desarrollo de medios digitales, así como de nuevos proyectos para facilitar el acceso público y gratuito a los acervos y recursos universitarios.

Que el proyecto Toda la UNAM en Línea tiene sus antecedentes en las declaraciones de Budapest (2002), Bethesda (2003) y Berlín (2003), entre otras, que buscan hacer accesible a través de Internet los resultados de la investigación científica en el mundo, sobre todo la que es generada con recursos públicos.

Que la UNAM a través de un programa de largo plazo pretende ampliar el alcance de estas iniciativas, al poner a disposición del público en general toda la producción académica y cultural de la Universidad, de forma gratuita y sin restricciones.

Que las tecnologías modernas de la información han estimulado el acceso abierto a los acervos, publicaciones académicas, grabaciones, videos y otras obras científicas y culturales, incrementando el impacto de los trabajos desarrollados por la comunidad universitaria y contribuyendo a mejorar el sistema de comunicación científica, el conocimiento y la diseminación cultural.

Que el Rector dio a conocer el 14 de noviembre de 2011 la iniciativa Toda la UNAM en Línea como un compromiso permanente para renovar las vías de acceso público a los conocimientos, bienes culturales y servicios de la Institución, con la finalidad de fortalecer la presencia e impacto universitario en los ámbitos nacionales e internacionales, así como reforzar la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad mexicana.

Que en marzo del presente año, se estableció en el Plan de Desarrollo Institucional como parte de la Línea Rectora 16, crear el proyecto Visibilidad UNAM que permita avanzar en la consolidación de Toda la UNAM en Línea.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Consejo General de Toda la UNAM en Línea, para coordinar y promover las acciones referentes de dicho programa en los ámbitos institucional, nacional e internacional.

SEGUNDO. El Consejo General de Toda la UNAM en Línea es un órgano de decisión sobre las políticas, plan de desarrollo, proyectos, asignación de recursos y seguimiento del programa.

TERCERO. El Consejo General de Toda la UNAM en Línea estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General, quien en ausencia del Rector, lo suplirá como Presidente;
- III. El Secretario de Servicios a la Comunidad;
- IV. El Secretario de Desarrollo Institucional;
- V. El Secretario Administrativo;
- VI. El Abogado General;
- VII. El Coordinador de Asesores del Rector;
- VIII. El Coordinador de Planeación, Presupuestación y Evaluación;
- IX. Los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo;
- X. El Director General de Comunicación Social;
- XI. El Director General de Evaluación Institucional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, y
- XII. El Director General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, quien fungirá como Secretario Técnico.

A propuesta del Presidente del Consejo General, se podrán incorporar a invitados especiales para participar en el desarrollo de proyectos específicos.

CUARTO. El Consejo General de Toda la UNAM en Línea contará con un Comité Técnico cuya integración será definida por el propio Consejo.

El Comité Técnico será coordinado por el Secretario Ejecutivo respecto a las actividades generales del Consejo, con excepción de los aspectos de la tecnología de la información y la comunicación en líneas que serán coordinadas por el Secretario Técnico.

QUINTO. El Consejo General de Toda la UNAM en Línea tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar los acuerdos y políticas del programa Toda la UNAM en Línea;
- II. Definir el plan de desarrollo del programa;
- III. Aprobar o emitir recomendaciones sobre los proyectos generales y específicos que se presenten;
- IV. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo del programa;
- V. Proponer, distribuir, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto correspondiente al programa;
- VI. Proponer estrategias y mecanismos para impulsar la proyección nacional e internacional de la UNAM apoyada por la visibilidad de su presencia en línea;
- VII. Establecer estándares institucionales para la evaluación cualitativa y cuantitativa de los avances de la presencia en línea de entidades y dependencias de la UNAM;
- VIII. Emitir recomendaciones y opiniones sobre la presencia en línea de entidades y dependencias de la UNAM, y presentar informes periódicos al Presidente del Consejo;
- IX. Establecer vínculos de colaboración con organizaciones e instituciones nacionales y del extranjero en los temas que le competen;
- X. Crear grupos de trabajo para desarrollar estudios y proyectos transversales;
- XI. Difundir e invitar a instancias internas y externas de la UNAM, a participar con el programa;
- XII. Proponer modificaciones y/o adecuaciones a la Legislación Universitaria;
- XIII. Elaborar su propio reglamento, así como discutir y proponer sus modificaciones, y
- XIV. Establecer la conformación del Comité Técnico.

SEXTO. Las atribuciones, calendario de reuniones, forma de desarrollo de las sesiones, y la manera de adoptar las decisiones, serán definidas en el Reglamento del Consejo General de Toda la UNAM en Línea que para tal efecto se emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Consejo General se integrará en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo el Consejo General de Toda la UNAM en Línea, emitirá su Reglamento.

CUARTO. El Comité Técnico se integrará en un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 30 de agosto de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de agosto de 2012
Fe de erratas publicada en *Gaceta UNAM* el 6 de septiembre de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE EXTENSIÓN SAN MIGUEL DE ALLENDE

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica; 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que para concretar el objetivo de la ENES Unidad León de impulsar la educación superior en Guanajuato y en el Bajío, es necesario dotarlo de una Unidad de Extensión que enriquezca e incremente integralmente la oferta educativa pública de la región a través de la investigación e impartición de cursos, diplomados, talleres, conferencias y exposiciones a fin de cumplir adecuadamente con las funciones sustantivas de la Universidad.

Que por Acuerdo del Rector de fecha 19 de agosto de 2010, se creó el Programa denominado Seminario de Investigación de los Impactos Económicos y Sociales del Cambio Climático en México, con el objeto de establecer un área de investigación del cambio climático en México y en la región del Bajío, para proponer acciones públicas que permitan disminuir los efectos de ese fenómeno.

Que mediante Acuerdo del Rector de fecha 10 de octubre de 2011, se modificó el diverso que crea el Programa denominado Seminario de Investigación de los Impactos Económicos y Sociales del Cambio Climático en México, a través del cual se adscribió a la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, con el objeto de encargarse de la administración, actualización, operación y promoción de recursos adicionales del citado Programa.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Extensión San Miguel de Allende adscrita a la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, con la finalidad de fortalecer las funciones educativas de esta entidad académica mediante la impartición de cursos, diplomados, talleres y todas aquellas actividades comprendidas en la labor sustantiva de la Universidad, con los cuales se busca atender requerimientos sociales de la región, así como difundir y socializar el conocimiento y con ello enriquecer las capacidades profesionales en los sectores público, privado y social.

SEGUNDO. La Unidad de Extensión San Miguel de Allende, continuará con los objetivos de los proyectos que tenía encomendado el Programa denominado Seminario de Investigación de los Impactos Económicos y Sociales del Cambio Climático en México, el cual desaparece.

TERCERO. El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, dentro del ámbito de su competencia, determinará la estructura organizativa y de operación de la Unidad de Extensión San Miguel de Allende.

CUARTO. La Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, contemplará en sus proyectos de presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Extensión San Miguel de Allende y vigilará su correcta aplicación y administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efectos a sus similares del 19 de agosto de 2010 y del 10 de octubre de 2011.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 10 de septiembre de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 10 de septiembre de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE BIOÉTICA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que actualmente nuestro país enfrenta el desafío de mejorar e impulsar, con base en la aplicación de principios éticos, sus sistemas nacionales de salud, de investigación biomédica y biotecnológica, así como de consolidar un modelo de desarrollo sostenible y justo que preserve de manera efectiva el medio ambiente y la biodiversidad.

Que gracias a su tradición y riqueza académica, la UNAM posee la capacidad de ofrecer un conjunto sistemático de respuestas a esos problemas, mediante una investigación rigurosa, que permita establecer opiniones y propuestas con firmes bases científicas y ético-filosóficas.

Que si bien desde hace tiempo la UNAM, a través de varias de sus entidades académicas, realiza investigación, docencia y difusión en el campo de la bioética, es conveniente conjuntar y sistematizar esos diversos esfuerzos para llevar a cabo proyectos e investigaciones novedosos y aportar estudios de amplio alcance que auspicien el debate público y que promuevan la resolución de los problemas bioéticos que enfrentamos.

Que el 8 de enero de 2009, se expidió el Acuerdo por el que se establece el Programa denominado Seminario de Investigación de Ética y Bioética de la UNAM, con el objeto de promover los estudios interdisciplinarios y la colaboración entre especialistas de las disciplinas académicas que aborden temas atinentes a la materia; impulsar la investigación, la difusión sobre los diversos temas vinculados con la ética filosófica y de los principales problemas nacionales y globales de la bioética, particularmente en Hispanoamérica, así como presentar y discutir dentro y fuera de la comunidad universitaria el contenido y resultados de sus actividades.

Que la Universidad es un ente en constante transformación cuya estructura se modifica para adaptarse a los requerimientos que la situación actual de la Institución demanda.

Que resulta necesario impulsar la extensión y consolidación de una cultura bioética en nuestra sociedad colaborando con otras instituciones académicas y entidades del gobierno federal y gobiernos estatales, para contribuir así a establecer criterios axiológicos que mejoren las prácticas científicas y tecnológicas relacionadas con la biodiversidad, con la diversidad moral y cultural, la protección de los derechos humanos y del patrimonio natural de nuestro país.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Programa Universitario de Bioética, el cual dependerá de la Coordinación de Humanidades.

SEGUNDO. Se transfieren al Programa Universitario de Bioética las diferentes actividades que se venían conduciendo en y por el Programa denominado Seminario de Investigación de Ética y Bioética.

TERCERO. El Programa Universitario de Bioética tiene como objetivo general desarrollar y promover investigaciones interdisciplinarias y actividades de docencia y difusión para generar un diálogo y debate social, científico y filosóficamente riguroso, laico, plural y ampliamente argumentado sobre problemas contemporáneos de bioética.

CUARTO. El Programa Universitario de Bioética tendrá las siguientes funciones y objetivos:

I. Coordinar, realizar y promover investigación interdisciplinaria en temas actuales de bioética, vinculando esfuerzos intelectuales, metodológicos y técnicos de académicos de diversas entidades de la UNAM, así como de otras universidades nacionales y extranjeras;

II. Promover la cooperación con instituciones de educación superior públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales dedicados a los problemas de bioética;

III. Propiciar la discusión de alto nivel de esos temas organizando conferencias, seminarios y coloquios especializados, de carácter nacional e internacional;

IV. Publicar y difundir los resultados de investigaciones y de coloquios en libros impresos, así como en publicaciones electrónicas.

V. Impulsar la consolidación de los estudios interdisciplinarios de bioética en el posgrado de la UNAM, con la colaboración de los programas de posgrado afines a este campo. Asimismo, diseñar e impartir cursos curriculares y extracurriculares para nivel licenciatura;

VI. Diseñar e impartir cursos de actualización para miembros de comités de ética de investigación y comités de bioética en todo el país;

VII. Organizar e impartir diplomados, cursos de formación y actualización en bioética para profesores universitarios, profesionales del área de la salud y la investigación ecológica, biomédica y veterinaria, estudiantes y para público en general. Asimismo, organizar cátedras extraordinarias para convocar a académicos de reconocida trayectoria de otros países para dar cursos breves y seminarios de bioética en la UNAM;

VIII. Mantener y administrar un portal web de bioética que concentre información, además de que se difundan y promuevan las actividades de investigación y docencia que se realizan en la UNAM en este tema;

IX. Realizar difusión y divulgación de temas de bioética en medios de comunicación y a través del propio portal web del Programa Universitario de Bioética, mediante formas creativas, ágiles y atractivas de comunicación pública;

X. Constituir una Comisión de Bioética de la UNAM con especialistas de reconocido prestigio de diversas disciplinas, con la finalidad de emitir opiniones razonadas y de consenso, para dar respuesta a solicitudes expresas de la comunidad universitaria o de la sociedad en general, respecto a problemas o controversias de carácter ético o bioético, particularmente en aquellos temas en los que la opinión pública se verá enriquecida con el punto de vista de la Universidad;

XI. Contribuir a la formación o desarrollo de comités de bioética o de ética de la investigación biomédica, biotecnológica y veterinaria en la UNAM, y

XII. Brindar asesorías especializadas tales como informes, estudios, opiniones y cursos especializados a entidades de la UNAM o a otras instituciones nacionales e internacionales sobre problemas bioéticos específicos.

QUINTO. Para la realización de sus objetivos, el Programa Universitario de Bioética contará con un Comité Directivo, instancia organizativa y de operación, integrado de la siguiente forma:

I. La Coordinadora de Humanidades, quién fungirá como su Presidente;

II. El Director del Programa Universitario de Bioética, quien fungirá como su secretario, nombrado y removido por el Rector;

III. Los directores de las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, y Medicina Veterinaria y Zootecnia;

IV. El Director de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, y

V. Los directores de los Institutos de Ecología, Investigaciones Biomédicas, Investigaciones Filosóficas e Investigaciones Jurídicas.

SEXTO. Corresponde al Comité Directivo:

I. Promover las acciones del Programa Universitario de Bioética;

II. Aprobar el plan anual de actividades y los proyectos específicos propuestos por el Director, así como realizar su seguimiento y evaluación;

III. Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones de educación superior públicas y privadas, así como con organismos nacionales e internacionales dedicados a los temas de bioética;

IV. Cooperar en la gestión para la obtención de recursos adicionales para el Programa Universitario de Bioética, y

V. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que presente el Director del Programa Universitario de Bioética;

El Comité Directivo funcionará en los términos de su reglamento interno.

SÉPTIMO. Corresponde al Director del Programa Universitario de Bioética:

I. Elaborar el programa y el informe anual de actividades, y presentarlos para su aprobación al Comité Directivo;

II. Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa Universitario de Bioética;

III. Establecer vínculos con las entidades y dependencias de la UNAM que realizan actividades relacionadas con la bioética, con el fin de desarrollar programas conjuntos.

Para tal efecto, el Director promoverá la incorporación de académicos y de alumnos de las entidades universitarias en los proyectos del Programa Universitario de Bioética, y

IV. En general, ejecutar las políticas y acciones que hayan sido acordadas por el Comité Directivo.

OCTAVO. La Coordinación de Humanidades contemplará en sus proyectos presupuestales los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa Universitario de Bioética.

NOVENO. Las entidades académicas y dependencias de la UNAM que abordan temas de bioética continuarán desarrollando sus actividades en cumplimiento de sus objetivos y funciones.

DÉCIMO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efectos a su similar expedido el 8 de enero de 2009, por el que se establece el Programa denominado Seminario de Investigación de Ética y Bioética.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Comité Directivo.

CUARTO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su Reglamento Interno.

QUINTO. Los recursos humanos y materiales del Programa Seminario de Investigación de Ética y Bioética, pasarán a formar parte del Programa Universitario de Bioética para el cumplimiento de sus fines y funciones.

SEXTO. Los proyectos de investigación y todas las obligaciones adquiridas con antelación al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, se concluirán en los términos que se hayan pactado.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 13 de septiembre de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 13 de septiembre de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "PREMIO AL TALENTO DEL BACHILLER UNIVERSITARIO"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene el firme propósito de promover e impulsar la participación de los alumnos de bachillerato en actividades de investigación científica, humanística, creación artística, de protección al medio ambiente y de la práctica del deporte que coadyuven a su formación integral y así fomentar en ellos una conciencia de solidaridad con la comunidad.

Que la investigación científica, humanística, creación artística, de protección al medio ambiente y el deporte como actividad en el nivel bachillerato se debe caracterizar por ser reflexiva, sistemática y metódica para obtener conocimientos y soluciones a problemas específicos, al constituir un estímulo para la actividad intelectual creadora y al desarrollo y progreso de la lectura crítica y de la práctica del deporte.

Que es necesario reconocer y estimular a los estudiantes universitarios del bachillerato que desarrollen una labor distinguida en actividades de investigación científica, en humanidades, creación artística, de protección al medio ambiente y en la práctica del deporte.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el "Premio al Talento del Bachiller Universitario" para reconocer a los alumnos del bachillerato de la UNAM que se hayan destacado por su participación en actividades de investigación científica, humanística, creación artística, de protección al medio ambiente y en la práctica del deporte.

SEGUNDO. El premio consiste en la entrega de una medalla y un diploma de reconocimiento.

TERCERO. La Secretaría de Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, emitirá una convocatoria anual que determinará los requisitos a cumplir por los participantes.

CUARTO. La Secretaría de Servicios a la Comunidad integrará el Jurado del Premio con un representante de cada una de las direcciones generales de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, un profesor y un alumno designados por cada uno de los Consejos Técnicos de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, un representante de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas y de la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos.

QUINTO. El jurado del Premio definirá los criterios generales de evaluación de los trabajos y los mecanismos específicos para la adjudicación del premio en cada uno de los rubros, los cuales se harán públicos dentro de la convocatoria. Asimismo, podrá en su caso, declarar desierto el premio.

SEXTO. La Secretaría de Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, instrumentará dentro del ámbito de su competencia, las medidas conducentes al cumplimiento del presente Acuerdo. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los alumnos ganadores del premio, mediante su publicación en *Gaceta UNAM*.

SÉPTIMO. No podrán participar los alumnos que hayan cometido faltas a la disciplina universitaria por las que hubieren sido sancionados.

OCTAVO. El "Premio al Talento del Bachiller Universitario" se entregará independientemente de cualquier otro reconocimiento que otorgue la Universidad.

NOVENO. El "Premio al Talento del Bachiller Universitario" será entregado a los alumnos ganadores en ceremonia presidida por el Rector.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 17 de septiembre de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de septiembre de 2012

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN EN 23 KV Y DE FIBRA ÓPTICA

Dr. José Narro Robles, Rector de la UNAM y Dr. Alfredo Adam Adam, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, numerales 3 y 4; 9º, 10 y 15 de la Ley Orgánica; 12, fracciones III y IV; 34, fracciones IX y X y 36 del Estatuto General y los artículos 7º, fracción V y 10, fracción XIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de octubre de 2010 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se establece el Programa para la instalación de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV, para modernizar la red subterránea en Media Tensión en 23 KV con el objeto de garantizar las actividades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Que mediante el diverso del 9 de diciembre de 2010, se modificó la denominación del Programa de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV, con el objeto de incluir la instalación de fibra óptica en Ciudad Universitaria.

Que es necesario ampliar el Programa para atender las necesidades relacionadas con la red de distribución de carga y energía eléctrica, así como la instalación de fibra óptica, en los edificios ubicados en el Centro Histórico, propiedad de la UNAM, a efecto de modernizar dichas instalaciones y preservar la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria, así como del público usuario de dichos inmuebles.

En razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el apartado primero del Acuerdo para quedar como sigue:

PRIMERO. Se crea el Programa denominado Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23 KV y de Fibra Óptica, con el objeto de proyectar, diseñar, contratar y supervisar la obra nueva, remodelación, reacondicionamiento, rehabilitación y ampliaciones relacionadas con la red de distribución de carga y energía eléctrica en Ciudad Universitaria y en los edificios del Centro Histórico de la Ciudad de México propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*, y aplicará únicamente para la realización del presente programa.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 17 de septiembre de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

DR. ALFREDO ADAM ADAM
PRESIDENTE DEL PATRONATO

Publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de septiembre de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ASESOR DE OBRAS DE LA UNAM

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y el Dr. Alfredo Adam Adam, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica y 7º, fracción V, así como el 10, fracción XIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de abril de 2004 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se Modifica la Estructura y Funcionamiento del Comité Asesor de Obras de la UNAM.

Que la estructura de esta Universidad se transforma según las necesidades que su propia comunidad universitaria le requiere, con base en la manera en que la misma evoluciona, por lo que en ocasiones es necesaria la creación o desaparición de nuevas dependencias universitarias principalmente.

Que el Comité Asesor de Obras desempeña un papel fundamental en la aplicación de la Normatividad de Obras vigente en esta Universidad, por lo que es necesario hacer compatible su estructura y funcionamiento, con base en la legislación universitaria vigente, así como con su ámbito de competencia, con la finalidad de agilizar la resolución de los asuntos de su competencia.

En razón de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los acuerdos Segundo y Tercero, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. El Comité Asesor de Obras estará integrado por los siguientes vocales:

Con derecho a voz y a voto:

1. Secretario Administrativo;
2. Tesorero de la UNAM;
3. Director General de Obras y Conservación;
4. Coordinador de Planeación, Presupuestación y Evaluación;

...

...

1. a 2. ... Los integrantes del Comité podrán nombrar a un representante que los supla en su ausencia, en casos excepcionales, quien tendrá las mismas atribuciones que corresponden a quien representan. Estos representantes deberán ser acreditados y contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

...

TERCERO. El Comité Asesor de Obras tendrá las siguientes funciones:

1. a 5. ...

6. Revisar en forma trimestral el informe de los casos dictaminados conforme al punto anterior, así como de todas las contrataciones que realiza la Dirección General de Obras y Conservación, bajo las modalidades que establece la Normatividad de Obras de la UNAM.

7. Revisar y fijar anualmente los Montos Máximos para la adjudicación de contratos de obra y servicios relacionados con la misma, mediante procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, basados en el presupuesto de egresos para obras y mantenimiento en la UNAM, haciendo, en su caso, los ajustes necesarios.

8. Tomar conocimiento del Programa Anual de Obras, su avance y evaluación de su ejecución que presente la Dirección General de Obras y Conservación, a fin de formular las observaciones y recomendaciones que se estimen necesarias.

9. Se deroga.

10. a 11. ...

12. Autorizar la creación de subcomités de obras en las entidades y dependencias desconcentradas, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Los subcomités serán órganos dependientes del Comité, quien determinará su integración, operación y atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efectos cualquier disposición que le contravenga.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de noviembre de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

DR. ALFREDO ADAM ADAM
PRESIDENTE DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de noviembre de 2012

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y el Dr. Alfredo Adam Adam, Presidente el Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica y los artículos 7º, fracción V y 10, fracción XIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario y

CONSIDERANDO

Que las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma, establecen el marco jurídico y de transparencia necesarios para la contratación, ejecución y supervisión de obras y servicios relacionados con la misma.

Que resulta necesario observar y dar seguimiento a los nuevos criterios e innovaciones que se presentan en esta materia por demás técnica especializada y que evoluciona de manera permanentemente.

Que como resultado de esa observación, es oportuno analizar la conveniencia de incluir dentro del proceso permanente de reforma institucional las nuevas figuras, criterios, modalidades o procedimientos, que se presentan en el ámbito federal, tomando en cuenta, desde luego, las necesidades y peculiaridades de nuestra Universidad.

Que la Dirección General de Obras y Conservación, instancia especializada en la materia, conocerá de todos los procesos de construcción, mantenimiento y dignificación de las instalaciones e infraestructura, así como la ampliación, conservación, remodelación, reacondicionamiento y rehabilitación, con independencia del monto que representen.

Que lo anterior busca principalmente ser más eficiente en el ejercicio de los recursos asignados en la materia y garantizar la calidad de los trabajos, permitiendo a las entidades y dependencias universitarias que cuenten con el personal capacitado en el manejo y conocimiento adecuado en materia de obras, agilizar y optimizar su gestión administrativa. En caso contrario se brindará el apoyo necesario para la adecuada supervisión de los trabajos y la correspondiente administración de los contratos.

En razón de lo anterior y con el objeto de brindar un apoyo eficaz y oportuno a las actividades sustantivas de la Universidad, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan un tercer párrafo con cuatro fracciones al punto 1., un apartado de definiciones en la parte final del punto 1.2., un segundo y último párrafos al punto 5, el punto 6.1., la fracción X del punto 18., un segundo párrafo al punto 20., un último párrafo al punto 25. y los puntos 33. y 34.; se modifican el primer y segundo párrafo del punto 5., las fracciones II, VI, VII, VIII y X del punto 18., las fracciones II, III y VI del punto 19. y la fracción V del punto 27.; asimismo se derogan el actual tercer párrafo del punto 5. y la fracción IX del punto 18., de las POLÍTICAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar como sigue:

1. Todas las obras y los servicios relacionados con las mismas...

...

Para los efectos de esta normatividad se consideran obras los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, reacondicionar, conservar, mantener, rehabilitar, modificar y demoler bienes inmuebles. En general todos aquellos trabajos que sean producto de cualquier servicio relacionado con la obra, así como los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble cuando implique modificación al propio inmueble.

II. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total.

III. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que los bienes sean proporcionados por el contratista y que derive de un proyecto de ingeniería y/o afecte las construcciones o instalaciones, cuando éstas existan, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

IV. Todos aquéllos de naturaleza análoga y que tengan relación con el desarrollo de una obra. Corresponderá a la Contraloría de la UNAM, a solicitud de la dependencia de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción dentro del término de diez días hábiles.

...

...

1.2. Cuando estas Políticas ...

a) ...

b) ...

Asimismo se deberá entender por:

CONTRATISTA: Persona física o moral a quien se encomienda realizar trabajos relacionados con la obra mediante un contrato.

CONTRATO: Documento legal que formaliza de manera específica el acuerdo entre las partes sobre la ejecución de una obra o servicio relacionado con la misma y en el que se establecen los derechos y obligaciones de ambas.

PROYECTO EJECUTIVO: Conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y/o de ingeniería de una obra, catálogo de conceptos, así como la descripción e información suficiente para que esta se pueda llevar a cabo.

PROYECTO ARQUITECTÓNICO: Aquel que define la forma, sistemas y materiales constructivos, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.

PROYECTO DE INGENIERÍA: Aquel que comprende los planos estructurales, de instalaciones o constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad de ingeniería.

OBRA: Trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA: Trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que integran un proyecto de obra; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

INSTALACIONES: Conjunto de redes y equipos fijos que permiten la operación de los servicios que coadyuvan a las obras de infraestructura a cumplir con las funciones para las que fueron diseñadas, tales como la instalación hidráulica, sanitaria, eléctrica, aire acondicionado, voz y datos, circuito cerrado de televisión, gas, aire, refrigeración, vapor, oxígeno, sistema contra incendios, de tierras y pararrayos, entre otros.

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO: Conjunto de acciones efectuadas en una obra de infraestructura existente, para corregir o mejorar el estado de una construcción y guardar el nivel de operatividad adecuado y eficiente.

REMODELACIÓN: Modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a condiciones de uso más eficiente mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original.

RESTAURAR: Intervención para conservar o recuperar los valores históricos o estéticos de un inmueble, previo estudio arqueológico y/o histórico y de un proyecto que prevea las principales operaciones a realizar.

RECONDICIONAMIENTO: Adaptación parcial o total de un área existente, cambiando su uso, sin modificar la superficie construida y que corresponda a un programa arquitectónico predeterminado.

REHABILITACIÓN: Trabajos necesarios de reparación mayor o sustitución parcial o total de partes de un inmueble o del equipo propio, debidos a mal estado, obsolescencia o cambio de uso, a fin de mantenerlo en operación.

AMPLIACIÓN: Acciones mediante las cuales se incrementa la superficie construida de un inmueble existente. La ampliación puede darse por adición o por superposición, pero en cualquiera de los casos, debe ser congruente estructural y plásticamente con la solución adoptada en el inmueble original.

OBRA NUEVA: Concepto de obra que agrupa todas las fases o etapas de trabajo necesarias para la ejecución satisfactoria de una construcción no existente o bien la continuidad y, en su caso, conclusión de un proyecto, así como la realización de cualquier otra construcción que modifique las circunstancias arquitectónicas de un inmueble, de acuerdo con el proyecto, normas y especificaciones correspondientes.

TRABAJOS DE ELECTROMECAÁNICA: Conjunto de trabajos dirigidos a la instalación de equipos mecánicos y de sistemas eléctricos, incluyendo todo el sistema de conducción y alimentación necesarios para su puesta en operación, de acuerdo con un proyecto ejecutivo.

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN: Conjunto de condiciones generales que se tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO: Investigación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional del precio total estimado de los trabajos o de sus componentes.

5. La contratación de obra nueva, de conservación, remodelación, reacondicionamiento, rehabilitación, mantenimiento y ampliaciones estará a cargo de la Dirección General de Obras y Conservación, salvo aquella cuyo monto en su conjunto, incluyendo material y mano de obra, no rebase la cantidad equivalente al monto máximo que autorice para las dependencias el Comité Asesor de Obras de la UNAM para la adjudicación directa, la cual podrá llevarse a cabo por la dependencia universitaria requiriente, siempre que la misma cuente con el personal técnico especializado y tenga la capacidad técnica necesaria, previa verificación de ésta y aprobación para cada obra por parte de la Dirección General de Obras y Conservación.

Las dependencias en las contrataciones que por su monto puedan llevarse a cabo mediante adjudicación directa, deberán tomar como base los precios emitidos por la Dirección General de Obras y Conservación en el tabulador de precios unitarios vigente al momento de la adjudicación.

La contratación de servicios relacionados con la obra estará a cargo únicamente de la Dirección General de Obras y Conservación, así como las dependencias que cuenten con Subcomité. Éstas preferentemente se llevarán a cabo con otras dependencias universitarias, formalizándose mediante bases de colaboración. Cuando por la naturaleza de los servicios no puedan ser realizados con dichas dependencias, procederá la contratación con empresas especialistas, mediante el procedimiento que corresponda, según el monto de la contratación.

... Se deroga.

...

...

La Dirección General de Obras y Conservación es la responsable de la obra que contrate y ejecute y las dependencias lo serán de las obras que ellas contraten y ejecuten.

6.1 Cuando las dependencias opten por la contratación de obra o servicios relacionados con la misma bajo la modalidad de precios unitarios, vigilarán que éstos se integren con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo por la utilidad del contratista.

En estos casos, los precios unitarios que formen parte del contrato de obra previamente deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los procedimientos constructivos, la metodología de ejecución de los trabajos, el programa de ejecución convenido, los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, para lo cual la dependencia deberá elaborar la investigación de mercado que comprenderá el análisis de los costos vigentes de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta, indirectos, financiamiento y utilidad, conforme a la zona donde se llevarán a cabo los trabajos y de conformidad con las Especificaciones Generales de Construcción y Normas de Calidad aplicables.

La investigación de mercado que refiere el párrafo anterior, la realizarán las dependencias debiéndose integrar, de acuerdo con los trabajos a contratar y con información obtenida a través de las siguientes fuentes:

- a) Del tabulador e información de la Dirección General de Obras y Conservación;
- b) Del Banco de México, de empresas especializadas en costos de construcción, de fabricantes o proveedores de bienes o de prestadores de servicio, siempre y cuando se lleve el registro de la información que permita su verificación.

18. ...

I. ...

II. Aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la UNAM, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, con excepción de las personas con nombramiento de personal académico que no ejerzan en total en la UNAM, más de 20 horas de actividades según el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

En el caso de estudios y proyectos altamente especializados o innovadores en materia de servicios relacionados con la obra que se pretenda contratar, la Dirección General de Obras y Conservación podrá recibir propuestas del personal académico de la UNAM distinto al señalado en el párrafo anterior, para lo cual deberá verificar y acreditar que la persona tenga la capacidad, la experiencia, la formación en la especialidad requerida y que su contratación no interrumpa las funciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico. En tales supuestos, el proyecto deberá encontrarse dentro del monto máximo establecido por el Comité Asesor de Obras de la UNAM para la adjudicación directa, llevándose a cabo mediante los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación, quedando excluida aquella que se fundamente bajo los supuestos del punto 25 de estas Políticas;

III a la V. ...

VI. Las que hayan sido declaradas en estado de insolvencia o concurso mercantil, así como las que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley;

VII. Respecto de la ejecución de la obra correspondiente, las que realice o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para el procedimiento de adjudicación del contrato de la misma obra. Si podrán participar en el procedimiento

de licitación pública las personas que hayan realizado por sí o a través de empresas de las que formen parte, en virtud de otro contrato, estudios, proyectos o diseños, para la realización de la obra, así como la especificación de materiales, equipos o procesos, siempre que la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes o avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

IX. Se deroga;

X. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

19. ...

I. ...

II. Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciendo constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación técnica y económica de su contenido.

III. Se levantará acta en la que se hará constar si la documentación que integra la propuesta cumplió con lo solicitado en las bases y si procede o no aceptarlas. Asimismo se registrarán las propuestas técnicas y económicas, sin que se interprete que cumplieron con los requisitos técnicos y económicos de las bases. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

IV. a la V. ...

VI. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, la dependencia convocante proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida.

Se desecharán las propuestas que omitan alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de licitación, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción, finalmente se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes si es que se les convocó para el efecto, a quienes se entregará copia de la misma.

20. ...

Las actas de las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, serán firmadas por los licitantes que asistan, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

25. Las dependencias universitarias podrán ...

I. a la X. ...

...

...

Sólo para la Dirección General de Obras y Conservación, tratándose de la fracción III, no será necesario que cuente con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité Asesor de Obras, únicamente debe informar a dicho Comité de las contrataciones realizadas.

27. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a que se refieren los puntos 25 y 26 de estas Políticas ...

I. a la IV. ...

V. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnica y económicamente;

VI. a la VII. ...

33. El Comité Asesor de Obras de la UNAM, podrá autorizar la creación de subcomités de obras en las dependencias cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Los subcomités serán órganos dependientes del Comité, quien determinará su integración, operación y atribuciones de acuerdo al Manual para la Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

34. A partir de la información de la que se allegue la Contraloría de la UNAM, en ejercicio de sus facultades de verificación, y de advertir inobservancia a la normatividad, podrá intervenir como lo juzgue conveniente, decretando de oficio la suspensión temporal de cualquier procedimiento de contratación o, en su caso, de la ejecución de los trabajos de obra y servicios relacionados con la misma.

SEGUNDO. Se modifican el primer párrafo y los incisos b), e) y g) del punto 5.1., el primer párrafo y los incisos b), c) y d) del punto 5.2., el punto 16.2., el primer párrafo del punto 17.9., los incisos b) y c) del punto 17.11.2.; asimismo se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al punto 1.1, dos párrafos al final del punto 5.1, los puntos 5.1.1., 5.2.1., 9.3., 9.3.1., 9.3.2., 9.3.3. y 9.3.4., y cuatro párrafos al final del punto 17.11.2., además de que se derogan los incisos c), d) y f) del punto 5.1. de los LINEAMIENTOS QUE SE ADOPTARÁN PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar en los términos siguientes:

1.1. ...

...

Tratándose de la contratación de obra o servicios relacionados con la misma, las dependencias realizarán un estimado de costos que conforme al alcance del proyecto, permitirá a las dependencias evaluar la factibilidad de su contratación y ejecución y servirá como base comparativa para la evaluación de las ofertas en el procedimiento de adjudicación.

El procedimiento para predeterminar el costo de la obra o servicio que se pretenda contratar, debe basarse en la estimación del valor de los materiales, la mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta, considerando la experiencia e información de las áreas que cuenten con datos históricos o reales de aquellos proyectos o servicios similares que se han realizado en esta Universidad.

Las dependencias tomarán como referencia el tabulador de precios unitarios de la Dirección General de Obras y Conservación.

5.1. Los documentos que se incluirán en el sobre que contenga la propuesta técnica, según las características de la obra o servicios relacionados con la misma, serán:

a) ...

b) Manifestación escrita que contenga: Si conoce el sitio de los trabajos; si asistió o no a las juntas de aclaraciones celebradas, y que conoce y acepta sujetarse a la normatividad universitaria aplicable a la materia;

c) Se deroga;

d) Se deroga;

e) En el caso de trabajos de infraestructura, incluirá relación de maquinaria y equipo de construcción, o rentados, su ubicación física y vida útil;

f) Se deroga;

g) Manifestación escrita de que la empresa cumplirá con sus obligaciones contractuales y se hará responsable ante la dependencia contratante, aunque subcontrate algunas partes de los trabajos, previa autorización por escrito de la UNAM; y

h) ...

En caso de que la empresa concursante presente documento actualizado que avale su registro en el Padrón de Contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, no será necesario que presente

los apartados a) y h);

En todo caso la empresa debe acreditar el capital contable que tenga en el momento del concurso, mediante los estados financieros auditados en el último ejercicio fiscal.

5.1.1. Adicionalmente, las proposiciones de servicios relacionados con la obra en el aspecto técnico debe contener los siguientes documentos, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

a) Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso; y

b) Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos.

5.2. En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de la obra o servicios relacionados con la misma, serán:

a) ...

b) Catálogos de conceptos que contengan, unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales por el total de la propuesta;

c) Análisis de los precios unitarios que representen cuando menos el 80% del importe total de su propuesta, estructurado por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. En congruencia con lo anterior, se incluirá relación de costos básicos de materiales y del uso de maquinaria de construcción puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra; y

d) Para el caso particular de obras, además se agregarán los programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal obrero, técnico, administrativo y de servicios encargado de la construcción, dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.

5.2.1. Las proposiciones de servicios relacionados con la obra en el aspecto económico, deberán contener los siguientes documentos atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios, como pueden ser, entre otros, programa calendarizado y cuantificado en actividades del personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios.

9.3. Precios Unitarios.

Las dependencias convocantes también verificarán el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de obra que estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad, siendo congruentes con todos los documentos que integran la propuesta.

9.3.1. Costos directos:

a) Los costos de los materiales considerados por el licitante deben ser congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de concurso y que se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

b) Los costos de la mano de obra considerados por el licitante deberán ser congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores.

c) Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estarán determinados por hora efectiva de trabajo, con base en el precio y rendimientos de éstos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

d) El cargo por el uso de herramienta menor se determinará aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.

9.3.2. Costos indirectos:

a) El análisis será valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo; y

b) Para el análisis de los costos indirectos debe considerar adecuadamente lo correspondiente a las oficinas centrales del concursante, mismos que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.

9.3.3. Costo de Financiamiento:

a) Los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, considerarán la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

b) El costo del financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

c) La tasa de interés aplicable debe estar definida con base en un indicador económico específico;

d) El costo del financiamiento debe ser congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y

e) La mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante debe ser congruente con lo que se establezca en las bases de concurso.

9.3.4. Cargo por Utilidad.

El cargo por utilidad será expresado como la ganancia que recibirá el contratista por la ejecución del concepto de trabajo, representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, considerando las deducciones del impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.

16.2. En las contrataciones que por su monto puedan realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa, la dependencia deberá contar cuando menos con tres cotizaciones.

Cuando no sea posible contar con las tres cotizaciones, por ubicarse los trabajos a contratar en el supuesto contemplado en la fracción I del punto 25 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma de la Normatividad de Obras de la UNAM, deberá elaborarse la justificación en términos del punto 9 del citado ordenamiento, sin necesidad de presentarlo para su aprobación al Comité Asesor de Obras, la cual deberá ser suscrita por el titular de la dependencia que corresponda y será responsabilidad única y exclusiva de la misma, que sea procedente y que se encuentre integrada en el expediente correspondiente.

Las propuestas se recibirán en idioma español y moneda nacional, en sobre cerrado en forma inviolable, en el cual claramente se identifiquen los datos del procedimiento y el nombre del concursante, conteniendo el presupuesto y programa de obra con montos en papel membretado original, debidamente firmados por el representante legal de la empresa conforme al formato que le sea entregado, así como carta en la que manifieste aceptar participar en la invitación.

Las invitaciones para adjudicación directa deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) Logotipo y la identificación de la dependencia convocante;

b) Nombre, denominación o razón social del convocado;

c) Descripción general, ubicación o domicilio donde se realizarán los trabajos o servicios objeto de la invitación;

d) Lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener indicaciones para la visita al lugar de los trabajos y especificaciones en su caso;

e) Fecha, lugar y hora de entrega de la propuesta;

f) Las fechas programadas para el inicio y terminación de los trabajos;

g) Presentar carta de conocimiento y aplicación de la presente normatividad, así como de sus especificaciones generales de construcción vigentes; y

h) El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Única-

mente podrá subcontratar las partes de la obra que se hayan especificado en las bases de la invitación o bien la adquisición de materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Para los casos no previstos en las bases deberá obtener la autorización por escrito de la dependencia convocante. En todo caso, el contratista es el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia contratante.

17.9. Podrá declararse desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y ser emitida una segunda invitación en los siguientes casos...

17.11.2. La apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día señalado en las bases del concurso o invitación, de la siguiente forma:

a) ...

b) Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciendo constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación técnica y económica de su contenido;

c) Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas técnicas, documentación recibida, propuestas económicas aceptadas, sin que se interprete que cumplieron con lo estipulado en las bases, así como sus importes. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;

d) ...

...

En el acto de presentación...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

En junta pública se dará a conocer el fallo de la invitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado.

En sustitución de esta junta, las dependencias podrán optar por comunicar el fallo de la invitación por escrito a cada uno de los licitantes, de lo cual invariablemente se informará a la Contraloría Interna.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, la dependencia convocante proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida.

Se desecharán las propuestas que omitan alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por las dependencias transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de invitación, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad; agotados dichos términos la convocante puede proceder a su devolución o destrucción, finalmente se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos; asimismo, se levantará el acta del fallo de la invitación que firmarán los participantes si es que se les convocó para el efecto, a quienes se entregará copia de la misma.

TERCERO. Se modifica el último párrafo del punto 3. de los LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, para quedar en los términos siguientes:

3. Condiciones para la emisión de garantías:

I. al **IV.** ...

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, por el lapso de un año, contado a partir de la firma del acta de recepción y conclusión de los trabajos, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Federal. Dicha garantía deberá entregarse previamente a la recepción de los trabajos por parte del contratista.

CUARTO. Se modifican los puntos 1.4.3., 1.6.7., el primer y tercer párrafos del punto 1.11.1. y los puntos 3.1. y 3.1.1.; asimismo se adicionan un párrafo al final del punto 1.3.2., un último párrafo al punto 1.4.1., un párrafo al final del punto 1.2.1. y un párrafo al final del punto 1.12.2., además de que se deroga el segundo párrafo del punto 1.11.2. de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

1.2.1. La ejecución de la obra contratada...

La UNAM pondrá a disposición del contratista, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos.

1.3.2. La residencia de supervisión será la responsable de actuar frente al o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos contratados o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras. Dicha residencia debe recaer en un funcionario universitario.

Previo al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios, el cual debe ser aprobado mediante escrito por la UNAM, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

1.4.1. La bitácora es el instrumento de comunicación entre la dependencia contratante y el contratista, en el cual se registrarán en forma cronológica los hechos y asuntos sobresalientes que acrediten, o de alguna forma afecten, el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato.

Es un documento de control que permite verificar los avances e imprevistos en la ejecución de las obras, por lo que se considerará como parte integral del contrato.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora se hará por medios remotos de comunicación electrónica, o bien, de manera convencional, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Obras y Conservación.

1.4.3. La bitácora convencional se conformará con uno o varios libros debidamente foliados, debiéndose asentar en la primera foja los datos generales de la obra, de la dependencia contratante, del residente de supervisión, del representante acreditado de la contratista, y en su caso, del supervisor externo.

1.6.7. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, la UNAM pagará previa solicitud del contratista, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos sólo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos, contado a partir de que la UNAM resuelva sobre su procedencia y se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

1.11.1. El contratista comunicará dentro de los diez días naturales de anticipación a la dependencia contratante, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a efecto de que le sean recibidos y la dependencia a su vez verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó expresamente en el contrato, procediendo a elaborar acta de recepción y conclusión de los trabajos.

...

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el cual no puede exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

1.11.2. ...

Se deroga

1.12.2. La entrega - recepción de las obras correspondientes se hará bajo la exclusiva respon-

sabilidad de las dependencias contratantes, para lo que deberá levantar en la fecha señalada el acta correspondiente, con la comparecencia de los representantes a que se refiere el punto 1.11.2 de estos Lineamientos.

En el caso de trabajos de mantenimiento que no impliquen la ampliación de la superficie construida o el aumento en el número de equipos, así como los trabajos que se realicen mediante órdenes de trabajo, se entregarán a la dependencia únicamente mediante acta circunstanciada en la que participe el representante de la Contraloría de la UNAM. Copia del acta se enviará a la Oficina del Abogado General a través de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, así como a la Dirección General de Patrimonio Universitario.

3.1. Se consideran servicios relacionados con la obra los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos o las distintas instalaciones que integren un proyecto de obra; los relativos a las investigaciones, estudios de planeación o de cualquier otra índole, asesorías y consultorías que se vinculan con las acciones que se regulan en esta normatividad; especializadas como la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, así como los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las construcciones.

3.1.1. Quedan comprendidos como servicios relacionados con las obras los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, estructurales, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; instalaciones y costos, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base, elaboración de cualquier documentación relacionada con la licitación y la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los proyectos de organización, informática, comunicaciones, cibernética, electrónica y sistemas aplicados a la materia que regula esta normatividad;

VII. Los dictámenes, peritajes, y avalúos, así como auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula esta normatividad;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros relacionados con la obra, y

X. Todos aquellos de naturaleza análogos que tengan que ver con el desarrollo de una obra.

QUINTO. Se modifican la fracción X del punto 2.2., el punto 2.3., 2.3.1., 2.3.2. y 3.3.2.; asimismo se adicionan un último párrafo al punto 1.1. y el punto 2.1.1. de los Lineamientos para la elaboración de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma, para quedar en los términos siguientes:

1.1. ...

Para los efectos de esta normatividad, la convocatoria y bases de la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no modificarán las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

2.1.1. Para su formalización, las contrataciones en materia de obras y servicios relacionados con la misma se sujetarán a lo que establezca el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

Cuando dichas disposiciones no requieran de formalizar contrato, no será necesario presentar ningún tipo de fianza.

2.2. Los contratos de obra contendrán...

I. a la IX. ...

X. Montos de las retenciones y penas convencionales, así como el procedimiento para su aplicación;

...

2.3. Los montos de las sanciones a que se refiere el punto 2.2., fracción X de estos Lineamientos corresponden a:

a) La aplicación de retenciones por el retraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, cuando no se concluyan los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo; y

b) La aplicación de penas convencionales, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

El monto de las sanciones que se establezcan por los supuestos contemplados en el párrafo anterior no podrán exceder de dos al millar sobre el valor del contrato por cada día de atraso en su ejecución.

2.3.1. En el caso de que el cumplimiento de los trabajos se encuentre demorado sin causa justificada o sin autorización para su reprogramación, las retenciones que se apliquen serán con base en el valor de los trabajos faltantes por ejecutar por cada día natural de incumplimiento y se harán efectivas mediante el descuento en el pago de la estimación correspondiente; en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Las retenciones económicas las podrá recuperar el contratista en las siguientes estimaciones siempre que recupere los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución autorizado. Sin embargo, las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas pasando a ser pena convencional, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

2.3.2. En los casos en que no se concluyan los trabajos en la fecha señalado en el contrato respectivo, la pena convencional que se aplicará será del 2/1000 (dos al millar) por cada día de atraso en su ejecución.

Dicha pena se calculará tomando como base el importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación del programa y será constante hasta el momento en que todos los trabajos contratados queden concluidos a plena satisfacción de la UNAM.

Las retenciones económicas con carácter de definitivas, la retención económica remanente al final del plazo de ejecución pactado en el contrato y la pena convencional resultante, no serán reintegradas al contratista.

3.3.2. En los casos en que no se concluyan los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo, la pena convencional que se aplicará será del 2/1000 (dos al millar) sobre el monto del contrato por cada día de atraso, hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a plena satisfacción de la UNAM.

SEXTO. Se modifica el punto 2.4. de los LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INCONFORMIDADES Y RECLAMACIONES EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

2.4. La Contraloría Interna, una vez recibidas las inconformidades a que se refiere el punto 1.2.,

realizará las investigaciones que resulten pertinentes a fin de verificar que los actos materia de la inconformidad se hayan ajustado a la normatividad universitaria de la materia y resolverá lo conducente dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular.

SÉPTIMO. Se modifica el punto 2.1.1. de los LINEAMIENTOS PARA FIJAR LAS POLÍTICAS DE PAGO EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

2.1.1. La formalización de las contrataciones en materia de obras y servicios relacionados con la misma se sujetará a lo que establezca el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM*.

En los casos donde no se requiera celebrar contratos, no será necesario presentar ningún tipo de fianza.

OCTAVO. Se modifica el segundo párrafo del punto 1.1. de los CRITERIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y FIJAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE OBRA, para quedar en los términos siguientes:

1.1. Los licitantes acreditarán su capacidad financiera y el capital contable mediante:

Documentos que deberán integrarse, al menos, por la declaración del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio fiscal, los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual, incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos.

Salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los modelos de contrato, convocatorias, bases de licitación, y demás instrumentos relacionados, que debido a las modificaciones y adiciones sea necesario crear o adecuar, deberán ser aprobadas por el Comité Asesor de Obras de la UNAM previo a su publicación y difusión en la página web de la Oficina del Abogado General.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de noviembre de 2012

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

DR. ALFREDO ADAM ADAM
EL PRESIDENTE DEL PATRONATO

Publicada en *Gaceta UNAM* el 5 de noviembre de 2012